

Señores

CÁMARA DE COMERCIO DE CALI
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES



Asunto: Poder especial para la constitución de Sociedad por Acciones Simplificadas en Colombia.

RUTH GUÁQUETA ÁNGEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.210.720 de Cali, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cali manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **MIGUEL FRANCISCO AGUDELO MANRIQUE**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cali, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.723.754, abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 122.519 del C.S. de la J., para que, obrando en mi nombre y representación tramite y lleve hasta su culminación la constitución de una Sociedad por Acciones Simplificadas en Colombia, sociedad que se denominará **“CAÑADUZ FINANCIERA S.A.S.”**, de la cual seré única accionista. El abogado **AGUDELO MANRIQUE** queda facultado para i) determinar todos los elementos esenciales, accidentales y de la naturaleza del contrato de sociedad; ii) determinar la cuantía del capital inicial y determinar la forma de pago de los aportes teniendo en cuenta los parámetros legales; iii) radicar, reclamar, solicitar, corregir, inscribir y firmar todos los documentos requeridos para constitución de la sociedad y la correspondiente inscripción en el registro mercantil ante la Cámara de Comercio de Cali; iv) diligenciar, firmar y presentar la solicitud de inscripción provisional y definitiva ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; v) y demás actuaciones necesarias para el éxito de su mandato.

El abogado **AGUDELO MANRIQUE** queda investido con las más amplias facultades generales señaladas en la ley y las especiales de sustituir, reasumir, renunciar, y en general, todas aquellas actuaciones necesarias para el buen cumplimiento de su gestión en procura de mis intereses.



Atentamente,

Ruth Guáqueta
RUTH GUÁQUETA ÁNGEL
C.C. No. 31.210.720 de Cali

Acepto,

MIGUEL FRANCISCO AGUDELO MANRIQUE
C.C. No. 79.723.754 Bogotá D.C.
T.P. No. 122.519 del C.S. de la J.

notaria 5 DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

En Cali a: 2022-12-09 15:34:30 KAREN LORENA LONDOÑO CALVERA NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI hace constar que el escrito que antecede fue presentado personalmente por:

GUAQUETA ANGEL RUTH
Identificado con C.C. 31210720
Quien además declaró que su contenido es cierto y verdadero y que la firma que en él aparece es suya. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. Código ff520
LA DERMATOLOGA DORALBA CASTRO PAYAN, CERTIFICO EL DIA MARZO 14 DEL 2017 CERTIFICO QUE LA SUSCRITAS NO TIENE HUELLAS DACTILARES 177-ae929a86



Ruth Guáqueta
Firma compareciente
Karen Lorena Londoño Calvera
NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI

NOTA
10
Producción

LIBRERIA S. S.
FOLIO 2011
Y RUBRICAS
Producción 116210



DRA. DORALDA CASTRO PAYAN, M.D.

Dermatología Clínica y Quirúrgica

Universidad del Valle

Calli

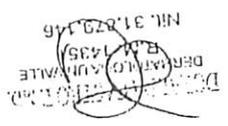
Fecha: III. 14 / 17

Nombre: Ruth Guesqueta

R/.

Certifico que presento
perdida de los derma-
taguifos (huellas dac-
tuarias) en dedos de
manos

De Eczema de Manos



Próxima cita en:

Pacific Mall - Chipichape
Calle 36N - No. 6A-65 Cons. 917
Telefonos: 667 4975 - 380 9967
Celular: 318 548 0271



ACTO DE CONSTITUCIÓN
CAÑADUZ FINANCIERA S.A.S.

MIGUEL FRANCISCO AGUDELO MANRIQUE, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cali, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.723.754, abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 122.519 del C.S. de la J., actuando en el presente acto en calidad de apoderado especial de **RUTH GUÁQUETA ÁNGEL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.210.720 de Cali, quien ha decidido constituir una sociedad comercial mediante el presente acto, la cual se regirá por los siguientes:

ESTATUTOS

Capítulo I

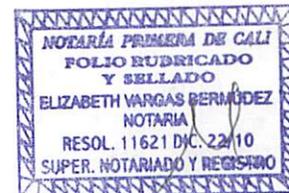
Disposiciones Generales.

Artículo 1º. Forma. - La compañía es una sociedad por acciones simplificada, de naturaleza comercial, denominada "CAÑADUZ FINANCIERA S.A.S." regida por la Ley 1258 de 2008 y las cláusulas contenidas en estos estatutos.

Artículo 2. Objeto Social. - Realizar cualquier actividad lícita especialmente siguientes actividades: A) La inversión de bienes inmuebles urbanos y/o rurales y la adquisición, administración, arrendamiento, gravamen o enajenación de los mismos; B) La inversión de fondos propios, en bienes inmuebles, bonos, valores bursátiles, acciones y partes de interés en sociedades comerciales, así como la negociación de toda clase de derechos de crédito; C) la compra, venta, distribución, importación y exportación de toda clase de mercancías, productos, materias primas y/o artículos necesarios para el sector manufacturero, de servicios, de bienes de capital, la construcción, el transporte, agrícola y el comercio en general, D) la representación y agenciamiento de firmas Nacionales o Extranjeras, E) Y en general, cualquier otra actividad comercial y/o mercantil lícita. En desarrollo de su objeto, la sociedad podrá asociarse con otra u otras personas naturales o jurídicas, que desarrollen el mismo o similar objeto o que se relaciones directa o indirectamente con este, en general, la sociedad puede ejecutar todo acto y celebrar todo contrato lícito para el logro del objeto social.

Artículo 3º. Domicilio. - El domicilio principal de la sociedad será la ciudad de Cali. La sociedad

87



Artículo 7º. Aumento del capital suscrito. - El capital suscrito podrá ser aumentado sucesivamente por todos los medios y en las condiciones previstas en estos estatutos y en la ley. El reglamento deberá contener como mínimo:

- a) La cantidad de acciones que se ofrezca, que no podrá ser inferior a las emitidas.
- b) La proporción y forma en que podrán suscribirse
- c) El plazo de la oferta, que no será menor de quince días ni excederá de los tres meses.
- d) El precio a que sean ofrecidas, que no será inferior al nominal.
- e) Los plazos para el pago de las acciones, estableciendo qué parte del precio deberá cubrirse al momento de la suscripción y el plazo para cancelar las cuotas pendientes.

Artículo 8º. Derecho de preferencia. Salvo decisión de la asamblea general de accionistas adoptada por la unanimidad de los votos existentes en la sociedad, el reglamento de colocación preverá que las acciones se coloquen con sujeción al derecho de preferencia, de manera que cada accionista pueda suscribir un número de acciones proporcional a las que posean en la fecha del aviso de oferta. El derecho de preferencia también será aplicable respecto de la emisión de cualquier otra clase de títulos, incluidos los bonos, los bonos obligatoriamente convertibles en acciones, las acciones con dividendo preferencial sin derecho a voto, las acciones de pago, las acciones con dividendo fijo anual y las acciones privilegiadas.

Parágrafo. - Así mismo, existirá derecho de preferencia en la negociación de acciones y en la cesión del derecho de suscripción preferente. Para estos efectos se procederá de la siguiente manera: La accionista que desee enajenar sus acciones o el derecho de suscripción preferente, deberá enviar una nota al Gerente, para que este informe a los demás accionistas sobre la intención de enajenación. En la nota, la accionista interesada en la venta, deberá informar el precio y la forma de pago propuesta.

El Gerente deberá trasladar la nota de intención de enajenación a los demás accionistas en un término máximo de dos días hábiles contados a partir del día siguiente en que haya recibido la nota. Desde el día en que les sea comunicada la nota de intención de enajenación, los demás accionistas contarán con un término de diez días hábiles para informarle al Gerente, con copia al accionista que desea enajenar, si desean ejercer su derecho de preferencia en proporción a la participación que para ese momento tengan en la compañía.

87



En el evento en que todos o alguna de las accionistas no ejerza su derecho de preferencia durante el plazo anteriormente señalado, podrá la sociedad adquirir las acciones, para lo cual el día siguiente a la fecha en que expiden los diez días hábiles para el ejercicio del derecho de preferencia, el Gerente procederá a convocar una asamblea extraordinaria para que se decida si con cargo al fondo de readquisición de acciones, la sociedad readquiere las acciones o adquiere los derechos, que se pretenden enajenar. La decisión se tomará por mayoría simple, descontando para efectos de quorum y mayorías, la participación de la accionista que pretende enajenar.

En el evento en que la asamblea decida adquirir, se reputará perfecto el contrato para la enajenación desde ese mismo momento y las partes lo ejecutarán de buena fe. En el evento en que la asamblea decida no readquirir, la accionista que desea enajenar podrá ofrecer sus acciones o derechos a terceros, en las mismas o mejores condiciones en las que fueron ofrecidos a los demás accionistas y a la sociedad.

No será aplicable el derecho de preferencia en la negociación, cuando la transferencia se realice a un vehículo cuyo único controlante y beneficiario, sea la accionista que pretende enajenar.

Para la negociación de acciones, el presente procedimiento, únicamente aplicará después de que haya expirado la restricción la negociación, establecida en el artículo 16 de los presentes estatutos.

Artículo 9º. Clases y Series de Acciones. - Por unanimidad de las acciones suscritas en la sociedad, la asamblea general de accionistas podrá ordenar la emisión de acciones privilegiadas, acciones sin derecho a voto, acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, con dividendo fijo anual, de pago o cualesquiera otras que la accionista o las accionistas decidieren, distintas a las ordinarias, siempre que fueren compatibles con las normas legales vigentes. Para la emisión de acciones distintas a las ordinarias la asamblea aprobará el reglamento correspondiente en el que se establezcan los derechos que confieren las acciones emitidas, los términos y condiciones en que podrán ser suscritas, y si la accionista o las accionistas dispondrán del derecho de preferencia para su suscripción.

Artículo 10º. Voto múltiple. - Salvo decisión unánime de todos los votos existentes en la sociedad no se emitirán acciones con voto múltiple diferentes a la acción Clase A, que se crea



en los presentes estatutos.

Artículo 11º. Acciones de pago. - En ningún caso podrán emitirse acciones de pago.

Artículo 12º. Transferencia de acciones a una fiducia mercantil. – La accionista o accionistas podrán transferir sus acciones a favor de una fiducia mercantil, siempre que en el libro de accionistas se identifique a la compañía fiduciaria, así como a los beneficiarios del patrimonio autónomo junto con sus correspondientes porcentajes en la fiducia sin necesidad de agotar el derecho de preferencia mientras los titulares de los derechos fiduciarios mantengan sus derechos sobre las acciones. Cualquier cesión de los derechos fiduciarios requerirá el agotamiento del derecho de preferencia. Si los beneficiarios son accionistas de la sociedad, no se requerirá autorización de la asamblea, de lo contrario, deberá agotarse el procedimiento establecido para la enajenación de acciones.

Los beneficiarios finales del fideicomiso se obligan a entregar a la sociedad la información que ésta solicite, con el fin de tener control sobre el propietario de los derechos fiduciarios.

Artículo 13º. Restricciones a la negociación de acciones: Durante un término de diez años contados a partir de la fecha de inscripción en el registro mercantil de este documento, prorrogables automáticamente por diez años más, las acciones no podrán ser transferidas a terceros, salvo que medie autorización expresa adoptada en la asamblea general por accionistas que representen el 100% de las acciones suscritas.

Artículo 14º. Prohibiciones y obligaciones complementarias: La accionista ha resuelto establecer las siguientes obligaciones complementarias. La violación de estos compromisos será causal de exclusión de la sociedad:

14.1. Todos los titulares de acciones, cualquiera que sea su clase, se obligan para con la sociedad y sus consocios a celebrar capitulaciones matrimoniales en el eventual caso de que vayan a contraer matrimonio civil o religioso; contraigan nuevas nupcias, a fin de dejar por fuera del régimen de sociedad conyugal en su totalidad, su participación y derechos en esta sociedad, así como su valorización y sus frutos. En el caso de unión marital de hecho, la misma se deberá liquidar anticipadamente.

87



14.2. La sociedad no podrá constituirse en fiadora o garante de obligaciones de la accionista o las accionistas o de terceras personas, salvo que de ello se reporte un beneficio manifiesto para la sociedad y se aprobare por la Asamblea de Accionistas por unanimidad.

14.3 La accionista o las accionistas no podrán gravar o dar en garantía su participación en la sociedad sin previa autorización de la Asamblea de Accionistas con el voto favorable de la totalidad de la o las accionistas.

14.4 La accionista o las accionistas se obligan a no constituirse en fiadores o deudores solidarios de terceros por ningún concepto, sin la previa autorización de la Asamblea de Accionista con el voto de la totalidad de las acciones.

14.5 La accionista o las accionistas se obligan a abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal, de terceros o de la misma sociedad, en actividades que impliquen competencia con CAÑADUZ FINANCIERA S.A.S. o de alguna de las sociedades en la que CAÑADUZ FINANCIERA S.A.S. tenga participación, o en actos respecto de los cuales exista o se configure un conflicto de interés, salvo autorización expresa de la Asamblea de Accionista con el voto favorable de la totalidad de las acciones.

14.6 La accionista o las accionistas se obligan a informar cualquier cambio de control respecto de sociedades accionistas, en el caso de que las haya.

14.7 La accionista o las accionistas tienen absolutamente prohibido negociar las acciones de la sociedad, salvo autorización expresa de la accionista Ruth Guáqueta Ángel o de las otras inversionistas, por escrito y con presentación personal en notaría.

14.8. Las acciones no pueden ser pignoradas ni dadas en garantía en cualquier otra forma, por parte de la accionista o accionistas, salvo autorización expresa de la accionista Ruth Guáqueta Ángel o de las otras accionistas, por escrito y con presentación personal en notaría.

14.9 Las acciones de la sociedad serán siempre representadas por un miembro de consanguinidad en la sociedad.

14.10. En caso de que las acciones pasen a ser titular de un tercero (a pesar de la obligación de



hacer capitulaciones) como consecuencia de una decisión judicial, liquidación de sociedad conyugal o sociedad patrimonial de hecho, el adquirente será excluido de la sociedad.

14.11. SINDICATO DE VOTO: En las reuniones de Asamblea de Accionistas, en el caso de existir múltiples accionistas, todos emitirán su voto en el sentido que lo determine la accionista Ruth Guáqueta Ángel, cuando se vayan a tomar decisiones sobre los siguientes temas:

14.11.1 Reforma de estatutos en lo relacionado con la fusión, escisión, transformación, o reconstitución, prórroga del contrato social, cambio de domicilio social, modificación de la responsabilidad de las accionistas por otra mayor a la que se tiene, modificación en el objeto social, la disolución anticipada, la liquidación de la sociedad, la restitución y reembolso de aportes a los asociados en los casos expresamente autorizados por la Ley.

14.11.2. La designación o revocación de los administradores o de los revisores fiscales.

14.11.3. Aumentos o disminuciones de capital.

14.11.4. Emisión de acciones.

14.11.5. Políticas de inversión.

14.11.6. Aprobación o improbación de estados financieros.

14.11.7. Enajenación de activos sustanciales de la compañía (que constituyan el diez por ciento (10%) o más del activo total);

14.11.8. Otorgamiento de garantías;

14.11.9. Asunción de pasivos que lleven a un nivel de endeudamiento por encima del diez por ciento (10%);

14.11.10. Aprobación a los administradores sociales de actos que requieran de la autorización de la asamblea, por razón de su cuantía o de su objeto;

14.11.11. Constitución de reservas estatutarias u ocasionales;

14.11.12. Enajenación, gravamen o arrendamiento del conjunto de los establecimientos de comercio de propiedad de la empresa,

14.11.13. Vinculación de la compañía como socia gestora de una sociedad comanditaria, o como socia de una colectiva o, de hecho.

14.11.14. Creación o supresión de filiales, sucursales o agencias.

La presente sindicación de voto tendrá una duración de 10 años, contados a partir del 30 de noviembre de 2022.

87



En el evento de que la accionista Ruth Guáqueta Ángel no esté por causa de muerte, enfermedad mental o física que afecte su capacidad de discernimiento o la posibilidad de manifestar su voluntad, lo cual deberá ser declarado por una junta médica, sea temporal o permanente, y de existir múltiples accionistas, todos emitirán su voto en el sentido que lo determine la accionista que posea acciones clase A.

14.12. CONFIDENCIALIDAD: Los accionistas se comprometen a mantener en reserva y de manera confidencial, toda la información relativa a la administración y ejecución del desarrollo de la empresa. Por lo tanto, no divulgarán dicha información a terceros sin la aprobación previa por escrito de los otros Accionistas, salvo la información a las autoridades ante las cuales fuere necesario adelantar cualquier trámite y en caso de proceso sucesoral de cualquiera de las accionistas.

La accionista o las accionistas utilizarán la información únicamente para los fines establecidos en el Contrato de sociedad, no divulgarán dicha información a terceros sin la aprobación previa y por escrito de los Otros Accionistas, protegerán dicha información con cuidado para evitar su divulgación no autorizada, ejerciendo el mismo grado de cuidado que utilizan para proteger su propia información confidencial, de naturaleza similar.

Las obligaciones de Confidencialidad aquí señaladas mantendrán su vigencia para cada Accionista hasta diez (5) años después de la pérdida de su calidad de Accionista. Las restricciones sobre el uso de la divulgación de la información no se aplicarán a ninguna información: (i) que sea desarrollada independientemente por la accionista o las accionistas receptores o que sea recibida legalmente de otra fuente, libre de cualquier restricción y sin violación de la Ley Aplicable y de esta cláusula de confidencialidad; (ii) después de que haya llegado a estar disponible generalmente al público sin violación de la Ley Aplicable o de este acuerdo de confidencialidad ; (iii) que sea divulgada por la parte receptora para cumplir con un requerimiento legal de una Autoridad Gubernamental, siempre y cuando informe tal hecho antes de la divulgación de la información, de tal forma que los demás Accionistas tengan la oportunidad de defenderla, limitarla o protegerla, y siempre y cuando se divulgue solamente la parte de la información que sea legalmente requerida ; (iv) que la accionista o las accionistas convengan por escrito que está libre de tales restricciones; o (v) que un Accionista deba revelar para fines de cumplir con requisitos de Ley. Autoridad Gubernamental u organismo regulatorio o bolsa de valores al que se encuentre sujeto.



Parágrafo: Es entendido por las accionistas que la presente obligación de confidencialidad se entenderá al más alto grado de responsabilidad.

14.13 La accionista o las accionistas deberán celebrar capitulaciones matrimoniales en el momento de contraer nupcias, de tal manera que, las acciones de que sean titulares en la compañía, así como los recursos derivados de una eventual enajenación, permuta o transferencia de las mismas y los bienes que se adquieran con dichos recursos o activos, no entren a formar parte de la sociedad conyugal que nace por el solo hecho del matrimonio; de acuerdo a lo establecido por los artículos 1771 a 1780 del Código civil, sin embargo, si por cualquier razón la sociedad conyugal o patrimonial nace, y en estas quedan incluidas las acciones de esta sociedad se obligan a obtener en caso de liquidación y disolución de sus sociedades conyugales o patrimoniales, la totalidad de las acciones que les pertenecen, entregando a sus cónyuges o parejas bienes suficientes que cubran el valor que les correspondería; ningún accionista responderá en la liquidación de una sociedad patrimonial o conyugal con la participación que tenga dentro de esta sociedad.

El socio que no cumpla con lo dispuesto en estos estatutos se obliga a transferir a la accionista o accionistas poseedoras de las acciones Clase A el 100% de las acciones de que sea titular.

14.14. A los titulares de las acciones clase B que deseen retirarse de la sociedad se le reconocerán solo el 1% del valor de su participación.

Artículo 15°. Cambio de control. - En el caso de que alguno de los accionistas llegare a ser una sociedad, éste sociedad accionista deberá informar al representante legal de CAÑADUZ FINANCIERA S.A.S., acerca de cualquier operación que implique un cambio de control respecto de la sociedad accionista, según lo previsto en el artículo 260 del Código de Comercio. En los eventos de cambio de control la asamblea está facultada para excluir a la sociedad cuyo control fue modificado incumplimiento del deber de información, además de la exclusión, dará lugar a una deducción veinte por ciento (20%) en el valor del reembolso a títulos de sanción.

87

Capítulo III
Órganos Sociales



Artículo 16°. Órganos de la sociedad. - La sociedad tendrá un órgano de dirección, denominado asamblea general de accionistas, un gerente con un suplente y un representante legal especial.

La dirección de la sociedad le corresponde a la Asamblea General de Accionistas. La representación legal de la sociedad estará a cargo del Gerente. Cualquier función o atribución no asignada específicamente a otro órgano por estos estatutos o la ley le corresponderá ejercerla a la Asamblea General de Accionistas.

Artículo 17°- Asamblea General de Accionistas. - La Asamblea se compone de los accionistas inscritos en el Libro de Registro de Acciones, o de sus representantes o mandatarios reunidos en el domicilio social o fuera de él, con el quórum y en las condiciones previstas en estos estatutos y en la ley.

Los accionistas podrán participar en las reuniones de la asamblea, directamente o por medio de un poder conferido por escrito a favor de cualquier persona natural o jurídica, incluido el representante legal o empleado o administrador de la sociedad, dicho poder no tendrá que ser autenticado.

Parágrafo. Mientras la sociedad sea unipersonal, la accionista única podrá ejercer todas las atribuciones que en la Ley y los estatutos se les confieren a los diversos órganos sociales.

Las determinaciones adoptadas por la accionista única deberán constar en actas debidamente asentadas en el libro correspondiente de la sociedad.

Artículo 18 ° Funciones de la Asamblea General de Accionistas. –

1. Aprobar el presupuesto anual de la compañía, el plan y los objetivos estratégicos y adoptar los correctivos a que hubiere lugar.
2. Disponer las reservas que deban hacerse;
3. Fijar el monto del dividendo, así como la forma y plazos en que se pagará;
4. Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores, funcionarios directivos o el revisor fiscal sí lo hubiere;
5. Disponer que determinada emisión de acciones ordinarias sea colocada sin sujeción al



derecho de preferencia.

6. Decretar aumento o disminución del capital social
7. Decidir sobre la exclusión de accionistas
8. Crear sucursales, agencias o dependencias en otros lugares del país o del exterior
9. Adoptar las medidas que exigiere el interés de la sociedad,
10. Estudiar y aprobar la reforma de estatutos
11. Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deban rendir los administradores.
12. Determinar las políticas de información y comunicación con los grupos de interés de la compañía
13. Decidir sobre la exclusión de accionistas.
14. Aprobar las políticas de remuneración de los administradores.
15. Establecer las políticas para la ejecución de operaciones que representen enajenación global de activos y segregaciones, así como las de operaciones con partes vinculadas. Según el artículo 30 de la Ley 1258 del 2008, se entenderá que existe enajenación global de activos cuando la sociedad por acciones simplificada se proponga enajenar activos y pasivos que representen el cincuenta (50%) o más del patrimonio líquido de la compañía en la fecha de enajenación.
16. Aprobar o desaprobar las operaciones con partes vinculadas. En todo caso estas operaciones no pueden perjudicar a la compañía, aun cuando se celebren con socios, miembros de la familia o cualquier parte vinculada a estos o aquellos.
17. Aprobar o desaprobar operaciones con administradores (Gerente) con la finalidad de evitar que se realicen operaciones en conflicto de interés o en competencia con la compañía.
18. Aprobar o desaprobar el avalúo de los bienes en especie que hubieren de recibirse en pago de suscripción de acciones.
19. Aprobar que la sociedad pueda constituirse como garante o fiadora de obligaciones de terceros o los accionistas.
20. Aprobar la escisión de la sociedad solamente cuando dicha operación no perjudique los intereses de la compañía.
21. Velar por el cumplimiento de las normas de Gobierno Corporativo.
22. Elegir y remover al revisor fiscal, si hubiere lugar a ello y fijarles su remuneración
23. Hacer seguimiento a las políticas contra el lavado de activos y financiación al terrorismo.
24. Establecer reglamentos de carácter general sobre la política que debe seguir la



deciden constituirse en Asamblea General.

Artículo 20°. Convocatoria a la asamblea general de accionistas. - La asamblea general de accionistas podrá ser convocada por el representante legal de la sociedad, el revisor fiscal o uno o varios accionistas que representen por lo menos el 20% de las acciones suscritas mediante comunicación escrita o por correo electrónico dirigido a las direcciones registradas por los accionistas, con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles.

La convocatoria a las reuniones de la asamblea general de accionistas deberá contener por lo menos:

1. La indicación de que las accionistas podrán participar directamente o por medio de un poder conferido por escrito, el cual no tendrá que ser autenticado, a favor de cualquier persona natural o jurídica, incluido el representante legal o cualquier otro individuo, aunque ostente la calidad de empleado o administrador de la sociedad.
2. El orden del día propuesto, evitando menciones genéricas
3. El lugar específico en el domicilio social, fecha y hora de la reunión.
4. El Lugar físico o página web donde se encuentre disponible la documentación necesaria para informarse sobre los temas a tratar. (Entre otros: Estados /financieros; Informe del auditor que certifique los estados financieros; informe del Gerente sobre el desempeño de la empresa y un plan de trabajo del nuevo período, propuesta de distribución de los dividendos con base en análisis financieros, contables y jurídicos.
5. La propuesta de candidatos a integrar órganos colegiados cuando aplique.

La administración podrá ofrecer jornadas informativas para orientar a los asociados respecto de las decisiones a tomar.

En la primera convocatoria para reunión de Asamblea podrá incluirse la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de quórum.

Artículo 21°. Renuncia a la convocatoria. - Las accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la asamblea, mediante comunicación escrita o correo electrónico enviado al representante legal de la sociedad antes, durante o después de la

M



acciones existentes y cuando menos la mitad más una de las acciones suscritas en la sociedad. Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de una o varias accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de los votos presentes en la respectiva reunión, salvo en las siguientes determinaciones donde se requiere unanimidad, es decir el 100% de las acciones suscritas:

1. Emisión de acciones no sujetas al derecho de preferencia.
2. Emisión de acciones distintas de las ordinarias.
3. Modificación de lo previsto en el artículo 16 de los estatutos sociales, respecto a las restricciones en la enajenación de acciones.
4. Realización de procesos de transformación, fusión, escisión o cualquier otro negocio jurídico mediante el cual se proponga el tránsito de las SAS hacia una forma asociativa diferente.
5. Aprobar la transferencia de activos que representen un porcentaje de por lo menos de 10% del patrimonio de la sociedad.
6. El nombramiento y remoción de los representantes legales.

Las siguientes reformas de los estatutos sociales:

7. Inclusión o modificación en los estatutos sociales de causales de exclusión de los accionistas;
8. Modificaciones en la cláusula compromisoria;
9. Inclusión o exclusión de la posibilidad de emitir acciones con voto múltiple; o
10. Inclusión o exclusión de nuevas restricciones a la negociación de acciones.
11. La modificación o existencia de los derechos que otorgan cada tipo de acción.

Artículo 24º Actas- Las decisiones de la Asamblea General de Accionistas se harán constar en actas suscritas por el Presidente y Secretario de la reunión en señal de aprobación. Las actas una vez aprobadas serán asentadas en el Libro respectivo, a más tardar dentro del mes siguiente la celebración de la reunión.

La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas.



Mientras la sociedad tenga una única accionista las actas solo deberán

En las actas deberá incluirse información acerca de:

1. la fecha, hora y lugar de la reunión,
2. el orden del día,
3. las personas designadas como presidente y secretario de la reunión,
4. la lista de los asistentes presentes o de sus representados con indicación del número de acciones propias o ajenas representadas,
5. los asuntos tratados
6. los documentos e informes sometidos a consideración de las accionistas,
7. el texto de las propuestas presentadas y las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor y en contra de cada una de tales propuestas,
8. las constancias escritas presentadas por los asistentes,
9. las designaciones efectuadas,
10. la fecha y hora de la clausura.

La sociedad tendrá un libro de actas por cada órgano societario.

Artículo 25°. Representación Legal. - La representación legal de la sociedad estará a cargo del Gerente quien podrá ser una persona natural o jurídica, accionista o no, designado por la Asamblea de Accionistas para un término de dos (2) años prorrogables indefinidamente, junto con un suplente que reemplazará al principal con iguales facultades, en sus faltas temporales, accidentales o absolutas. La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de ninguna naturaleza, diferente de las previstas de aquellas que le correspondieren conforme a la Ley Laboral.

La revocación por parte de la Asamblea no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo. Sin embargo, el representante legal conservará tal carácter hasta tanto no se cancele su inscripción en el registro mercantil.

En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo de su representante legal.



Toda remuneración a que tuviere derecho el representante legal de la sociedad deberá ser aprobada por Asamblea General de Accionistas

ARTÍCULO 26°. Representante legal especial. La sociedad tendrá un representante legal especial quien únicamente podrá actuar en ausencia del gerente y tendrá las siguientes limitaciones:

1. No podrá enajenar activos de la sociedad.
2. No podrá celebrar ningún tipo de contrato que supere 500 smlmv.
3. No puede tomar créditos a favor de la sociedad o endeudarla sin autorización de la asamblea general de accionistas. Lo anterior no lo limita para que pueda realizar operaciones de derivados financieros o repos a través de entidades financieras.
4. No puede constituir gravámenes sobre los bienes de la sociedad sin autorización de la asamblea general de accionistas. Lo anterior no lo limita para que se puedan generar las garantías para operaciones de inversión propias del mercado de valores o con derivados financieros.

Artículo 27°. Facultades del representante legal. - La sociedad será administrada por el Gerente quien llevará la representación legal de la compañía y podrá celebrar o ejecutar todos los contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y del funcionamiento de la sociedad, hasta por un monto de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en el evento que la operación que se realice supere dicho monto, se requerirá autorización de la Asamblea General de Accionistas o del accionista único según el caso. La anterior limitación de cuantía, no se aplicará para realizar operaciones en el mercado de valores, ya sea directamente o a través de instrucciones a fideicomisos en los cuales la sociedad sea fideicomitente y/o beneficiaria. El representante legal, y sus suplentes, se entenderán investidos de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado a la asamblea, entre estos la facultad de cancelar o restituir los fideicomisos en los cuales la sociedad sea fideicomitente y/o beneficiaria. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por los representantes legales.

87



Además de las responsabilidades establecidas en los presentes estatutos, el Gerente como máximo representante gerencial y legal de la sociedad, deberá:

1. Ejecutar la estrategia corporativa diseñada por el órgano competente.
2. Nombrar y remover funcionarios conforme a las políticas establecidas por el órgano correspondiente
3. Presentar informes periódicos y de gestión que le sean solicitados por la asamblea general de accionistas.
4. Mantener debidamente informada a la Asamblea de Accionistas para el cumplimiento de sus funciones. La información deberá ser suministrada en forma completa y oportuna.
5. Convocar al máximo órgano social anexando la información necesaria para el desarrollo de las reuniones o colgándolas en la página web.
6. Convocar a la Asamblea General de Accionistas de la compañía a sesiones extraordinarias, cada vez que lo juzgue conveniente o necesario, o en el caso de la Asamblea General de Accionistas, cuando se lo solicite un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas.
7. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe detallado sobre la marcha de la empresa social y una memoria de lo realizado en el ejercicio.
8. Presentar a la Asamblea General de Accionistas en sus reuniones ordinarias, los estados financieros de propósito general junto con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio, acompañados de un proyecto de distribución de las utilidades repartibles si las hubiere; los demás estados financieros que exige la ley, los dictámenes sobre los estados financieros y los demás informes emitidos por el Revisor Fiscal ante el cuerpo colegiado.

Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica prestamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de las obligaciones personales de las socias o trabajadores

Artículo 28º. Revisor Fiscal. Nombramiento: La sociedad tendrá un Revisor Fiscal, quien tendrá un suplente, designados por la Asamblea General de Accionistas de acuerdo con estos estatutos y las disposiciones legales vigentes para períodos de dos (2) años, pero pueden ser reelegidos



indefinidamente o removidos por la Asamblea en cualquier tiempo.

Artículo 29°. Funciones: Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Controlar que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias, a las decisiones de la Asamblea General.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General de Accionistas o al Gerente General, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia de la sociedad, y rendirles los informes a que haya lugar.
4. Velar por que tanto la contabilidad de la sociedad se lleve adecuadamente, así como las actas de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, y porque se conserve debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar periódicamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con el dictamen o informe correspondiente.
8. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones cuando lo juzgue necesaria
9. Elaborar un dictamen sobre cada uno los balances, en donde por lo menos se exprese²:

² Código de Comercio:

Artículo 208. CONTENIDO DE LOS INFORMES DEL REVISOR FISCAL SOBRE BALANCES GENERALES. El dictamen o informe del revisor fiscal sobre los balances generales deberá expresar, por lo menos:

- 1) Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones;
- 2) Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas;
- 3) Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la asamblea o junta directiva, en su caso;
- 4) Si el balance y el estado de pérdidas y ganancias han sido tomados fielmente de los libros; y si en su opinión el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el período revisado, y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho período, y
- 5) Las reservas o salvedades que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros.

Artículo 209. CONTENIDO DEL INFORME DEL REVISOR FISCAL PRESENTADO A LA ASAMBLEA O JUNTA DE SOCIOS. El informe del revisor fiscal a la asamblea o junta de socios deberá expresar:

- 1) Si los actos de los administradores de la sociedad se ajustan a los estatutos y a las órdenes o instrucciones de la asamblea o junta de socios;
- 2) Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas y de registro de acciones, en su caso, se llevan y se conservan debidamente, y



- a. Si ha contado con la información necesaria.
 - b. Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventora de cuentas.
 - c. Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea
 - d. Si el balance presenta de modo fidedigno, de acuerdo con normas de contabilidad generalmente aceptadas, la situación financiera al terminar el período revisado. Y si el estado de pérdidas y ganancias expresa correctamente el resultado de las operaciones en dicho período.
 - e. Las reservas, salvedades y sugerencias que tenga sobre los estados financieros.
10. Elaborar los informes para las reuniones ordinarias de la Asamblea, en donde indique el resultado de sus funciones.
 11. Guardar absoluta reserva sobre los actos, hechos, documentos y, en general, sobre los asuntos concernientes a la organización de que tenga conocimiento por razón de su cargo y que debieran mantenerse reservados, sin perjuicio de comunicarlos, con sujeción al correspondiente procedimiento legal o estatutario, a quienes por la ley o disposición de los estatutos tuvieren derecho a conocerlos.
 12. Cumplir y hacer cumplir las leyes, los estatutos y las decisiones de la Asamblea.
 13. Ejercer la Revisoría Fiscal de modo que no interfiera en las funciones de los otros órganos sociales, ni entorpezca o paralice la marcha de la compañía.

Parágrafo. - El dictamen o informe del Revisor Fiscal sobre los estados financieros deberá expresar por lo menos lo previsto en el artículo 208 del Código de Comercio; el informe a la Asamblea General de Accionistas deberá expresar los puntos establecidos en el artículo 209 del mismo Código.

Artículo 30º. No podrán ser revisores fiscales de la compañía:

1. Quienes sean Accionistas de la compañía o de sus matrices o subordinadas, o ejerza la representación legal de los mencionados.

3) Si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la sociedad o de terceros que estén en poder de la compañía.



2. Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los Administradores y funcionarios ejecutivos, el cajero, el auditor o el contador de la compañía y quienes desempeñen en ella o en sus subordinadas cualquier otro cargo.
3. Quienes celebren contratos de sociedad con cualquiera de los mencionados en el numeral anterior.
4. Quien haya desempeñado cualquier cargo, contratado o gestionado negocios, por sí u otra interpuesta persona, dentro del año inmediatamente anterior, en o ante la compañía.
5. Quien preste servicios de consultoría o cualquier otro servicio profesional a la organización.
6. Quienes hayan diseñado o implantado sistemas de información financiera o contable o es ejerciendo dicha función.
7. Quienes lleven a cabo la Auditoría Interna o Externa de la organización.
8. Quienes desempeñen en la misma compañía o en sus subordinadas cualquier otro cargo.

Artículo 31°. Responsabilidad: El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a la sociedad, a sus asociados o a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 32°. Asistencia a Reuniones: El Revisor Fiscal asistirá a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas sin derecho a voto. Tendrá sí derecho a inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, los libros de actas, correspondencia, comprobantes de cuentas, valores y demás documentos de la sociedad.

Capítulo IV Disposiciones Varias

Artículo 33°. Enajenación global de activos. - Se entenderá que existe enajenación global de activos cuando la sociedad se proponga enajenar activos y pasivos que representen el cincuenta por ciento (50%) o más del patrimonio líquido de la compañía en la fecha de enajenación. La enajenación global requerirá aprobación de la asamblea, impartida con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de los votos presentes en la respectiva reunión.

Esta operación dará lugar al derecho de retiro a favor de las accionistas ausentes y disidentes

87



en caso de desmejora patrimonial.

Artículo 34°. Ejercicio social. Cada ejercicio social tiene una duración de un año, que comienza el primero de enero y termina el 31 de diciembre.

Artículo 35°. Cuentas anuales. AL fin de cada ejercicio social se cortarán las cuentas y se producirán el inventario y el balance general de sus negocios. El balance se hará conforme a las prescripciones legales y a las normas de contabilidad establecidas.

En la asamblea ordinaria, el representante legal someterá a consideración de la asamblea general de accionistas los estados financieros de fin de ejercicio, así como el respectivo informe de gestión, de conformidad con las normas que regulan las sociedades anónimas.

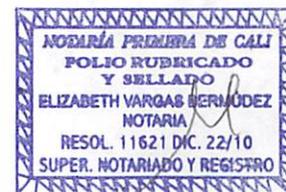
Artículo 36°. Utilidades. - Las utilidades aprobadas por la asamblea, justificadas por los estados financieros de fin de ejercicio y después de hechas las reservas a que haya lugar, así como las apropiaciones para el pago de impuestos, se repartirán entre las accionistas en proporción al número de acciones suscritas de que cada uno de las accionistas sea titular.

Artículo 37°. Reservas. - La Sociedad mantendrá una reserva legal que ascenderá por lo menos al veinte por ciento (20%) del capital suscrito, formada con el cinco por ciento (5%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio.

Cuando esta reserva llegue al veinte por ciento (20%) mencionado, la sociedad no tendrá obligación de continuar llevando a esta cuenta el cinco por ciento (5%) de las utilidades líquidas. Pero si disminuyere volverá a apropiarse el mismo cinco por ciento (5%) de tales utilidades hasta cuando la reserva llegue nuevamente al límite fijado.

Parágrafo primero. Fondo de readquisición de acciones: La Sociedad tendrá una reserva especial destinada específicamente a la readquisición de acciones. La política de dividendos y el porcentaje que se destinará al fondo será determinado por la Asamblea General de accionistas.

Al final de cada ejercicio, el Gerente, llevará a la Asamblea un proyecto de distribución de utilidades, en el que se incluirá que el cuarenta por ciento (40%) se destinará al Fondo de Readquisición de Acciones. El tope del fondo es la suma corresponde al 33% del patrimonio neto



de la sociedad.

El método para valorar las acciones será el resultado de tomar el valor de las mismas ajustado por IPC desde el momento de su adquisición. No obstante, si el valor de la acción así calculado es superior al valor intrínseco de las mismas, se tomará dicho valor intrínseco menor

Artículo 38º. Cláusula Compromisoria. - La impugnación de las determinaciones adoptadas por la asamblea general de accionistas y todos los conflictos que surjan entre las accionistas, entre las accionistas y la sociedad, entre la sociedad y los administradores, y entre las accionistas y los administradores, deberán adelantarse ante un Tribunal de Arbitramento, de la Cámara Comercio de Cali. El árbitro o los árbitros, dependiendo de la cuantía, será designado de acuerdo entre las partes, o en su defecto, por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cali. El árbitro designado será abogado inscrito, fallará en Derecho y se sujeta las tarifas previstas por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cali. El Tribunal de Arbitramento tendrá como sede el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali. Se regirá por las leyes colombianas y de acuerdo con el procedimiento del reglamento del aludido Centro de Conciliación y Arbitraje.

Artículo 39º. Ley aplicable. - La interpretación y aplicación de estos estatutos sociales se encuentra sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley 1258 de 2008 y a las demás normas que resulten aplicables.

Capítulo IV Disolución y Liquidación

Artículo 40º. Disolución. - La sociedad se disolverá:

1. Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social;
2. Por la iniciación del trámite de liquidación judicial;
3. Por voluntad de la accionista única, o de los accionistas adoptada en la asamblea o por decisión de la accionista única.
4. Por decisión de orden de autoridad competente, y
5. Por pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la sociedad por debajo del cincuenta por ciento del capital suscrito.

M



Parágrafo primero. - La disolución ocurrirá a partir de la fecha de registro del documento privado o de la ejecutoria del acto que contenga la decisión de autoridad competente.

Parágrafo segundo. - La accionista o las accionistas podrán, en cualquier tiempo, declarar disolución anticipada en las condiciones previstas en los estatutos.

Artículo 41º. Enervamiento de las causales de disolución. - Podrá evitarse la disolución de la sociedad mediante la adopción de las medidas a que hubiere lugar según la causal ocurrida, siempre que el enervamiento de la causal ocurra durante los seis meses siguientes a la fecha en que la asamblea reconozca su acaecimiento. Sin embargo, este plazo será de dieciocho (18) meses en el caso de la causal prevista en el ordinal 5º del artículo anterior.

Artículo 42º. Liquidación. - La liquidación del patrimonio se realizará conforme al procedimiento señalado para la liquidación de las sociedades de responsabilidad limitada. Actuará como liquidador el representante legal o la persona que designe la asamblea de accionistas. Los accionistas, mediante votación de un número singular o plural de accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de los votos presentes en la respectiva reunión de la asamblea, designarán un liquidador, quien será responsable de adelantar el proceso liquidatorio conforme a la Ley. Durante la duración del proceso de liquidación, los asociados conservan los mismos poderes que tuvieron durante la vida activa de la sociedad.

Durante el período de liquidación, las accionistas serán convocados a la asamblea general de accionistas por el liquidador o por uno o varios accionistas titulares de por lo menos el 5% de las acciones en que se divide el capital suscrito. Las accionistas tomarán todas las decisiones que le corresponden a la asamblea general de accionistas, en condiciones de quórum y mayorías decisorias vigentes antes de producirse la disolución.

Artículo 43º. Exclusión de accionistas. De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la ley 1258 de 2008, se pactan expresamente como causales de exclusión las siguientes:

1. Cuando el accionista haya adquirido las acciones en virtud de una adjudicación mediante remate dentro de un proceso ejecutivo o liquidación de sociedad conyugal.
2. Cuando el accionista constituya prenda sobre las acciones.
3. Si el accionista no realiza capitulaciones sobre las mismas, de acuerdo con lo establecido



en el párrafo del artículo 8°- de los presentes estatutos.

4. Cuando ocurra el evento establecido en los artículos 13, 14 y 15 de los presentes estatutos.
5. Por violación a los presentes estatutos.

Corresponderá a la asamblea general de accionistas, decidir sobre la exclusión de un accionista, con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de los votos existentes en la sociedad, sin contar el voto de la accionista o accionistas que fueren objeto de esta medida. El representante legal deberá convocar a la asamblea general de accionistas cuando tenga conocimiento de la ocurrencia de cualquiera de estos eventos. En estos eventos se dará aplicación a lo establecido en los artículos 14 a 16 de la Ley 222 de 1995. En el caso de la exclusión, el precio de las acciones objeto del reembolso será su valor intrínseco.

Capítulo V.

Otras Disposiciones

Artículo 44°. Capital Suscrito y Pagado. A la constitución de la sociedad la accionista única suscribe y paga tres (3) acciones Clase A cuyo valor total equivalen a TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)

De igual forma la accionista única suscribe y paga cincuenta y un mil quinientas tres (51.503) acciones Clase B cuyo valor total equivalen a CINCO MIL CIENTO CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 5.150.300.000).

Artículo 45° Nombramientos. Hasta cuando la Asamblea disponga lo contrario, sin perjuicio de las facultades de elección y remoción consagradas en estos estatutos, se hacen los siguientes nombramientos:

Representante Legal Principal:

Se designa en este cargo a: RUTH GUAQUETA ANGEL, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.210.720 de Cali con fecha de expedición del 27 de noviembre de 1970.

Representante Legal Suplente:

Se designa en este cargo a: KATHY OSORIO GUAQUETA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.988.774 de Cali con fecha de expedición del 31 de julio de 1987.

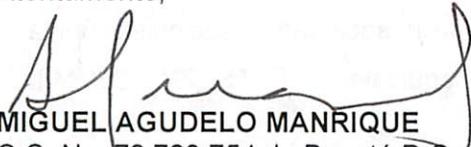
Representante Legal Especial:

Se designa en este cargo a: ROSA LILIANA OSORIO ANGEL, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.939.508 de Cali con fecha de expedición del 12 de diciembre de 1983.

Se anexan al presente documento las cartas de aceptación de las representantes legales designadas.

En constancia se firma en la ciudad de Cali, a los 14 días del mes de diciembre de 2022.

Atentamente,


MIGUEL AGUDELO MANRIQUE
C.C. No. 79.723.754 de Bogotá D.C.
T.P No. 122.519 del C.S. de la J
Apoderado especial.

NOTARIA PRIMERA DE CALI
PODER ESPECIAL
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Compareció al despacho de la Notaría Primera del Circulo de Cali
AGUDELO MANRIQUE MIGUEL FRANCISCO
y exhibió la **C.C. 79723754**
y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Para constancia se firma. Fecha: 2022-12-21 15:24:11
ACPETACION DE PODER ESPECIAL PARA TRÁMITES ANTE CAÑADUZ FINANCIERA S.A.S

X 

ELIZABETH VARGAS BERMUDEZ
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE CALI

3383-bc567246



Cod. flzcg

